



Flash Tributario y Legal

31 de octubre de 2016

PRINCIPALES MODIFICACIONES Y EFECTOS DEL PROYECTO DE REFORMA TRIBUTARIA EN EL SECTOR HOTELERO.

Flash Tributario y Legal

31 de octubre de 2016

PRINCIPALES MODIFICACIONES Y EFECTOS DEL PROYECTO DE REFORMA TRIBUTARIA EN EL SECTOR HOTELERO.

De la lectura del Proyecto de Reforma Estructural presentada por el Gobierno Nacional ante el Congreso de la República hemos evidenciado los siguientes aspectos que tienen o pueden llegar a tener efectos en el sector hotelero del país:

- **En materia del impuesto sobre la renta:**
 1. Se conserva la renta exenta hotelera para los contribuyentes que a la fecha estén beneficiados por la misma. No obstante, a partir del año gravable 2017 los contribuyentes que efectuaron inversiones que dieron lugar a la renta exenta se les aplicará una tarifa del 9% respecto de la renta exenta hotelera, hasta que se culmine el beneficio para cada caso. Una vez cumplido el término de la renta exenta, se les aplicará la tarifa general del impuesto sobre la renta (9%).
 2. Así mismo, estarán gravados con la sobretasa del impuesto sobre la renta y complementarios respecto de las utilidades superiores a 800 millones de pesos a una tarifa del 5% para el 2017, del 3% para el año 2018 y 0% para el 2019 y años siguientes.
 3. Los contribuyentes beneficiarios de la renta exenta hotelera son beneficiarios de la exoneración de aportes a salud y parafiscales (SENA e ICBF) respecto de los trabajadores que individualmente considerados devenguen menos de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 4. Se regulan y establecen límites a los contratos de colaboración empresarial – normalmente utilizados en la actividad hotelera - (consorcios, uniones temporales, joint ventures y cuentas en participación) estableciendo que: i) no son contribuyentes del impuesto sobre la renta; ii) las partes del contrato de colaboración empresarial deberán declarar de manera independiente los

ingresos, costos y deducciones que le correspondan de acuerdo con su participación en los mismos; iii) cada una de las partes debe llevar para efectos tributarios el registro de las actividades desarrolladas por cada una de ellas que permita verificar los ingresos, costos y gastos incurridos en el contrato; iv) las partes del contrato pueden pactar que para efectos tributarios el contrato de colaboración lleve su propia contabilidad bajo NIF; v) se establece que el gestor o administrador del contrato deberá certificar y proporcionar a las demás partes la información financiera y fiscal del contrato. Esta información debe estar firmada por el representante legal y revisor fiscal o contador.

5. Se incluye la posibilidad de solicitar la deducción por inventarios obsoletos efectivamente destruidos.
6. Se incrementa la tarifa de retención en la fuente por prestación de servicios técnicos, de asistencia técnica y de consultoría al 15% sobre cada pago o abono en cuenta ya sea que el servicio se preste en el país o en exterior. En este aspecto es pertinente indicar que este tipo de contratos –excepto el de consultoría- deben ser registrados ante la autoridad competente (actualmente, la DIAN) dentro de los 3 meses siguientes a la suscripción del contrato a efectos de que el gasto para la sociedad nacional sea deducible del impuesto sobre la renta. En tratándose de modificaciones o adendas al contrato ésta deberá registrarse dentro del mes siguiente a su modificación.
7. Los pagos por conceptos de gastos de administración que se efectúen a matrices en el exterior solo serán procedentes si se les aplica la retención en la fuente del 15%.
8. Frente a los dividendos provenientes de sociedad beneficiadas con la renta exenta hotelera tenemos lo siguiente:

Hasta la fecha la totalidad de los dividendos percibidos por sociedades beneficiarias de la renta exenta se consideran gravados para los accionistas después del cálculo del artículo 49 del E.T. de manera que para los socios o accionistas residentes nacionales están gravados a una tarifa del 20% mientras que para los no residentes a una tarifa del 33%.

De acuerdo con el proyecto de reforma tributaria al estar gravadas a una tarifa del 9% las utilidades de la sociedad beneficiaria de la renta exenta hotelera, sus dividendos, después del cálculo del artículo 49 del E.T. van a tener la calidad de no gravados con los siguientes efectos favorables en la tarifa aplicable a los dividendos:

- ✓ Los socios o accionistas que sean personas naturales que sean residentes en Colombia tributarán sobre los dividendos decretados a su favor en calidad de no gravados a una tarifa del 0% para los dividendos inferiores a \$17.851.800; a una tarifa del 5% respecto de los dividendos superiores inferiores a \$17.851.800 e inferiores a \$29.753.000 y a una tarifa del 10% para los dividendos superiores a este valor.
- ✓ Los socios o accionistas que no sean residentes colombianos tributarán a una tarifa del 10%
- ✓ Los dividendos decretados en cabeza de socios o accionistas que sean sociedades nacionales serán un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.

- **En materia de IVA e Impuesto al Consumo:**

1. Se mantiene la misma redacción del literal d) del artículo 481 del Estatuto Tributario respecto de los servicios turísticos prestados a residentes en el exterior que sean utilizados en el territorio colombiano y los cuales seguirán siendo considerados un servicio exento de IVA con derecho a devolución.
2. Los servicios turísticos y de hospedaje pasan a ser gravados con una tarifa general del 19%.
3. Las empresas del sector podrán deducir en el impuesto sobre la renta, plenamente el IVA en la adquisición de bienes de capital que incorporen en su actividad hotelera.
4. El servicio de restaurante, cafetería, y el expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidos en bares, tabernas y discotecas de hoteles operados bajo franquicia pasa de ser gravado con IVA a gravado con impuesto al consumo a

una tarifa del 8%, el cual no genera impuesto descontable. Cabe señalar que el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina están excluidos del impuesto al consumo.

5. Se grava con IVA la venta de activos intangibles.
6. La prestación de servicios de páginas web, hosting, cloud computing, suministro de software, suministro electrónico de bases de datos y su acceso, suministro de servicios audiovisuales y el suministro de otros servicios online estará gravada con el impuesto sobre las ventas a una tarifa del 19%. Cuando el servicio sea prestado desde el exterior y el pago se efectúe al exterior a través de sistemas de tarjeta de crédito y débito y tarjetas pre-pago, la entidad emisora de la tarjeta practicará la retención en la fuente sobre el 100% del impuesto.

Reiteramos que lo atrás expuesto está plasmado en un Proyecto de Ley, por lo que será necesario revisar nuevamente el punto cuando se cuente con la Ley aprobada por el Congreso.

JULIÁN JIMÉNEZ MEJÍA

Tax and Legal Partner

Julian.Jimenez@CroweHorwath.com.co

JAIRO HIGUITA NARANJO

Tax and Legal Partner

Jairo.Higuita@CroweHorwath.com.co

BIBIANA BUITRAGO DUARTE

Tax and Legal Manager

Bibiana.Buitrago@CroweHorwath.com.co

CARLOS RODRÍGUEZ VÁSQUEZ

Tax and Legal Manager

Carlos.Rodriguez@CroweHorwath.com.co

JUAN CARLOS ARBELÁEZ

Tax and Legal Manager

Juan.Arbelaez@CroweHorwath.com.co

JAIRO ROJAS ORTÍZ

Tax and Legal Manager

Jairo.Rojas@CroweHorwath.com.co